

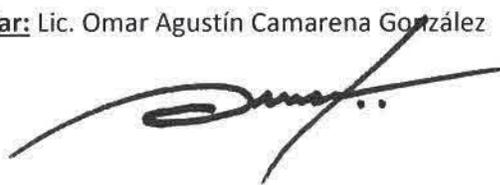
Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (FF-SEMARNAT-030)

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Dirección de particulares, por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Lic. Omar Agustín Camarena González

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Omar Agustín Camarena González', with a long horizontal stroke extending to the right.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



Tepic, Nayarit, a 20 de abril de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 0.095926 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Villa Lote 40 Kupuri**, ubicado en el o los municipio(s) de Bahía de Banderas, en el estado de Nayarit.

JORGE ANTONIO ALONSO TAVIRA
REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO VILLA LOTE 40 KUPURI

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de Jorge Antonio Alonso Tavira en su carácter de Representante legal del proyecto Villa Lote 40 Kupuri con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.095926 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Villa Lote 40 Kupuri**, con ubicación en el o los municipio(s) de Bahía de Banderas en el estado de Nayarit, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO de fecha 21 de septiembre de 2015, recibido en esta Delegación Federal 15 de octubre de 2015, Jorge Antonio Alonso Tavira, en su carácter de Representante legal del proyecto Villa Lote 40 Kupuri, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de .095926 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Villa Lote 40 Kupuri**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Bahía de Banderas en el estado de Nayarit, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - 1.- Solicitud de autorización en materia de cambio de uso de suelo.
 - 2.- Estudio técnico justificativo para el cambio de uso de suelo de los terrenos forestales.
 - 3.- Pago de derechos.
 - 4.- Documentación legal que acredita la propiedad.
- II. Que mediante oficio N° 138.01.01/3363/15 de fecha 28 de octubre de 2015, esta Delegación Federal, requirió a Jorge Antonio Alonso Tavira, en su carácter de Representante legal del proyecto Villa Lote 40 Kupuri, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Villa Lote 40 Kupuri**, con ubicación en el o los municipio(s) de Bahía de Banderas en el estado de Nayarit, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

De la solicitud:

Formato de solicitud actualizado (SEMARNAT 02-001)

Del Estudio Técnico Justificativo:

- III. Capítulo III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la Cuenca



Hidrológico-forestal en donde se ubique el predio.

- 1.- Presentar la información de campo capturada de cada uno de los sitios de muestreo.
- 2.- Informar si existen especies de flora silvestre catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- 3.- Presentar la información recabada en campo respecto al estrato herbáceo de la Unidad de análisis (IVI, Índice de Shannon, Simpson y Margalef).
- 4.- Presentar la información de flora silvestre levantada en campo de cada uno de los sitios de muestreo de la Unidad de Análisis.
- X. Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso de suelo.

1.- Comparar la información obtenida en campo referente a flora silvestre, dentro del estrato herbáceo, tanto de la Unidad de Análisis como del predio, haciendo el análisis de los IVI, Shannon, Simpson y Margalef.

2.- Económica: Demostrar que el nuevo uso es más productivo a largo plazo, tomando como base el uso actual. Se incluirá la derrama económica por la venta de productos o servicios hacia los beneficiarios o involucrados directos en el proyecto (Comparar el costo por la construcción del proyecto, con todo y la compra del terreno, así como los beneficios económicos que generará el camino por la visita del turismo local o regional a la playa; el valor económico de los recursos biológicos forestales: flora y fauna silvestre), así como el valor económico de los servicios ambientales que van a ser afectados, mediante una proyección a 15 años.

XI. Datos de inscripción en el registro de la persona que haya formulado el estudio y en su caso del responsable de dirigir la ejecución.

1.- Copia de identificación oficial (Credencial de elector, Pasaporte, Cartilla del SMN, Cédula profesional).

XIII. Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo.

1.- Analizar los beneficios que se están obteniendo por mantener una cubierta forestal que no permite la erosión del suelo y contribuye a la permeabilidad del agua al subsuelo. En función de esto obtener un costo si esto tuviera que revertirse.

De acuerdo al Decreto por el que se le adiciona un Artículo 123 BIS al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá presentar un Programa de Rescate y Reubicación de vegetación de especies de interés ecológico, que contenga la siguiente información: 1.- Introducción, 2.- Objetivos, 3.- Metas, 4.- Metodología, 5.- Lugar de acopio y reproducción de especies, 6.- Localización de sitios de reubicación (coordenadas en UTM), 7.- Acciones a realizar para el mantenimiento, 8.- Programa de actividades, 9.- Evaluación del rescate y reubicación, 10.- Informe de avances y resultados.

La información complementaria deberá de presentarse en forma digitalizada y en forma impresa.

De la documentación legal:

1.- Presentar copia certificada u original para su cotejo, de la Escritura Pública número (320,642), de fecha 06 de mayo de 2015, a efecto de cumplir con lo requerido en la fracción IV, del artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal



Sustentable.

2.- Deberá ratificar ante Fedatario Público la Carta Poder presentada, donde se pretende acreditar la representación del C. Jorge Antonio Alonso Tavira, en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- III. Que mediante ESCRITO de fecha 03 de febrero de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 09 de febrero de 2016, Jorge Antonio Alonso Tavira, en su carácter de Representante legal del proyecto Villa Lote 40 Kupuri, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°138.01.01/3363/15 de fecha 28 de octubre de 2015, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° 138.01.01/0697/16 de fecha 25 de febrero de 2016 recibido el 26 de febrero de 2016, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Villa Lote 40 Kupuri**, con ubicación en el o los municipio(s) Bahía de Banderas en el estado de Nayarit.
- V. Que mediante oficio N° 138.01.01/0940/16 de fecha 17 de marzo de 2016 esta Delegación Federal notificó a Jorge Antonio Alonso Tavira en su carácter de Representante legal del proyecto Villa Lote 40 Kupuri que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Villa Lote 40 Kupuri** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Bahía de Banderas en el estado de Nayarit atendiendo lo siguiente:

Verificar en campo los datos proporcionados por el promovente dentro del ETJ para cambio de uso de suelo.
- VI. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 17 de Marzo de 2016 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

Durante el recorrido por el área del proyecto, no se observa inicio de obra alguna en donde se haya afectado vegetación forestal. Además dentro del recorrido se verificaron los sitios de muestreo No. 1, 3 y 5, de la Unidad de Análisis y del área del proyecto se contabilizó la totalidad del arbolado existente, debido a que se levantó un censo general del predio.

- VII. Que mediante oficio N° 138.01.01/1070/16 de fecha 29 de marzo de 2016, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a Jorge Antonio Alonso Tavira en su carácter de Representante legal del proyecto Villa Lote 40 Kupuri, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$5,284.22 (cinco mil doscientos ochenta y cuatro**



pesos 22/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .29 hectáreas con vegetación de Selva mediana sub-caducifolia, preferentemente en el estado de Nayarit.

- VIII. Que mediante ESCRITO de fecha 06 de abril de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 08 de abril de 2016, Jorge Antonio Alonso Tavira en su carácter de Representante legal del proyecto Villa Lote 40 Kupuri, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$ 5,284.22 (cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos 22/100 M.N.) por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .29 hectáreas con vegetación de Selva mediana sub-caducifolia, preferentemente en el estado de Nayarit.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15..

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo



segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO de fecha 21 de Septiembre de 2015, el cual fue signado por Jorge Antonio Alonso Tavira, en su carácter de Representante legal del proyecto Villa Lote 40 Kupuri, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .095926 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Villa Lote 40 Kupuri**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Bahía de Banderas en el estado de Nayarit.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por Jorge Antonio Alonso Tavira, en su carácter de Representante legal del proyecto Villa Lote 40 Kupuri, así como por LIC. JULIA CASTILLO GARCIA en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. DF T-UI Vol. 2 Núm. 33 Año 14.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad,



debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

1.- Copia simple de identificación oficial expedida por el IFE, a favor del C. Jorge Antonio Alonso Tavira.

2.- Copia certificada de escritura pública número 21417 de fecha 17 de diciembre de 2013, que contiene un Contrato de Transmisión de Inmueble en Ejecución Parcial de Fideicomiso, que celebran Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, representado en este acto por su Delegado Fiduciario, Lic. Francisco Javier Moreno García, por instrucciones irrevocables de la Sociedad "Cantiles de Mita" S.A. de C.V., a través de su apoderado legal el señor Jorge Antonio Alonso Tavira, Transmite Mediante Ejecución Parcial del Fideicomiso Número 31214-0, a el señor Andrés Bernardo Rossetto Soto, quen acepta la transmisión y adquiere los inmuebles:

a).- La unidad privativa, identificada como Lote A-3-1 perteneciente al Subcondominio independiente Lote A; del Subcondominio Maestro R1 Norte Kupuri, constituido en escritura pública número 301306 de fecha 17 de junio de 2008, a su vez dentro del Condominio maestro denominado Punta Mita, en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, con una superficie de 2004.02 m2.

b).- La unidad privativa, identificada como Lote A-3-2, perteneciente al Subcondominio independiente Lote A, del Subcondominio Maestro R1 Norte Kupuri, constituido en Escritura Pública número 301306 de fecha 17 de junio de 2008, a su vez perteneciente al Condominio Maestro denominado Punta Mita, en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; con una superficie de 2002.47 m2.

3.- Copia certificada de Escritura Pública número 320642, de fecha 06 de mayo de 2015, que hace constar, La Declaración Unilateral para constituir un Subsubcondominio independiente sobre el Lote A-1/B, proveniente del Lote A-1, perteneciente al Subcondominio independiente Lote A, dentro del Subcondominio Maestro R1 Norte Kupuri, del Condominio Maestro Punta Mita, y reserva de derechos; y, La Declaración Unilateral para construir un Condominio independiente denominado Kupuri III, sobre la Unidad Privativa Lote A-1/F, del Subsubcondominio independiente Lote A-1/B, proveniente del Lote A-1 (Kupuri II), perteneciente al Subcondominio independiente Lote A, dentro del Subcondominio Maestro R1 Norte Kupuri, del Condominio Maestro Punta Mita, que otorga: Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, División Fiduciaria, representada por su Delegado Fiduciario Don Pedro Salazar González, por cuenta e instituciones que en este acto ratifica la Fideicomisaria Cantiles de Mita, S.A. de C.V., representada por los señores Don Patricio Aja Gómez y Eduardo Philibert Garza.

4.- Original de escrito de fecha 02 de noviembre de 2015, que otorga en términos del último párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el C. Andrés Bernardo Rossetto Soto, a favor del C. Jorge Antonio Alonso Tavira, donde le otorga caracter de autorizado para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones, promociones y comparecencias; en relación a la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo forestal para la realización del proyecto denominado Villa Lote 40 Kupuri, con pretendida ubicación en el Lote A-3-2, Subcondominio Kupuri III, dentro del Condominio Maestro Punta Mita, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:



Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

- I.- Usos que se pretendan dar al terreno;*
- II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;*
- III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;*
- IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*
- V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;*
- VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;*
- VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;*
- VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;*
- IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;*
- X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;*
- XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*
- XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*
- XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*
- XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*
- XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO y la información faltante con ESCRITO, de fechas 21 de Septiembre de 2015 y 03 de Febrero de 2016, respectivamente.



Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

La unidad de análisis que se definió para este proyecto de Cambio de Uso del Suelo fue la región Hidrológica: RH13 Río Huicicila, Cuenca "B" Río Huicicila-San Blas, y dentro de ésta la Subcuenca "a" Río Huicicila (13Ba).

Esto debido a que las Cuencas Hidrológicas correspondientes son demasiado extensas, por lo tanto para tener una información más confiable se decidió utilizar a la Subcuenca 13Ba como unidad de análisis para el estudio de cambio de uso de suelo, la cual cuenta con una superficie de 1942.48 km², que equivalen a 194,248 ha; la información que se presenta a continuación en



el capítulo es referente a el área que define la unidad de análisis, con lo cual se realizan los análisis correspondientes con las áreas del predio donde se pretende ejecutar el CUSTF. Se ubicaron 12 sitios de muestreo con sus respectivas coordenadas de ubicación en UTM. Se delimitaron sitios en forma rectangular de 200 m² (10 x 20 metros) para el estrato arbóreo y de 25 m² (5 x 5m) para el estrato arbustivo (este último se delimito en el de 200m²).

Estrato arbóreo dentro de la Unidad de Análisis .- El estrato superior de la selva mediana subcaducifolia, se caracteriza por presentar individuos no mayores a los 15 metros con diámetros variados, formando una estructura distribuida en proporciones abundantes cubriendo gran parte del suelo, de acuerdo a la información de campo, dentro de este estrato se encontraron 20 especies de flora silvestre.

De acuerdo a la información obtenida, las especies más representativas e importantes en el estrato arbóreo en la Unidad de Análisis, son *Guazuma ulmifolia* (63.7%), seguido por *Bursera simaruba* (33.9 %), *Clethra lanata* (24.6 %), *Hampea trilobata* (26.3 %) y *Lysiloma divaricada* (26.2 %), las cuales presentan valores más elevados (I.V.I.). El resto de las especies presentan valores similares. En este estrato se registraron 20 especies (Riqueza de especies) y un valor de diversidad de 2.46 (Índice de Shannon-Wiener).

Estrato arbustivo .- En el estrato arbustivo se registraron individuos menores a los seis metros, dominada principalmente por especies invasoras con un desarrollo muy bajo.

Estrato arbustivo .- El estrato arbustivo, resulto ser menos abundante que el primero, ya que se registró un total de 13 especies (Riqueza de especies) y un valor del índice de Shannon-Wiener de 2.23, esto porque en la mayoría de los casos las frecuencias y dominancias entre las especies fueron muy similares. Las especies que registran un mayor valor del I.V.I., fueron *Cupania microphylla* (48.5%), *Lysiloma acapulcense* (59.4 %) y *Rumfordia floribunda* (53.1%).

Estrato herbáceo .- Respecto al estrato herbáceo, resulto ser poco abundante, ya que se registró un total de 10 especies (Riqueza de especies) y un valor del índice de Shannon-Wiener de 2.16, esto porque en la mayoría de los casos las frecuencias y dominancias entre las especies fueron muy similares. Las especies que registran un mayor valor del I.V.I., fueron *Mimosa quadrivalvis* (74.9%), *Panicum maximum* (48.9 %) y *Sesbania herbacea* (37.4 1%).

De manera general podemos asegurar que en la Unidad de Análisis, específicamente en la zona con bosque tropical localizada en la Subcuenca "a" Río Huicicila, con características de vegetación de Selva Mediana Subcaducifolia presenta una estructura forestal con perturbaciones moderadas, en ambos estratos ya que se registró un alto número de arbolado joven y en etapa de desarrollo. En cuanto a la diversidad, determinada con el índice de Shannon-Wiener, respecto a su abundancia proporcional, supone un valor conservador ya que presenta valores ligeramente por arriba de la media, respecto al margen sugerido (0-4), en ambos estratos.

Considerando los resultados, mencionados en los puntos anteriores, podemos afirmar que el estrato arbóreo presenta los valores más elevados de riqueza, diversidad e importancia, dentro de la Subcuenca, ya que se encuentra mejor desarrollado que el estrato arbustivo. Sin embargo cabe destacar que ninguno de los índices califica con un alto valor de diversidad a la estructura vegetal de esta zona, por lo tanto podemos considerar que la selva mediana subcaducifolia existente en la Unidad de Análisis presenta una diversidad baja y esto se debe a los impactos naturales y antropogénicos que han ocurrido en gran parte de la región en el pasado reciente.

Diversidad arbórea y arbustiva de acuerdo a los índices de riqueza de especies de Margalef y de abundancia proporcional de Simpson para la vegetación de la Unidad de Análisis Subcuenca Río Huicicila.

Índice de dominancia de Simpson .- Este índice arroja valores muy cercanos a la unidad en ambos casos. Respecto al estrato arbóreo se obtuvo un valor de 0.72, mientras que para el estrato arbustivo fue un ligeramente mas alto con 0.8 y estrato herbáceo 0.29, esto significa que



el estrato arbustivo resultó ser más homogéneo en la distribución de individuos por especie que el arbóreo, aun a pesar que presentó menor número de especies, ya que como se tiene establecido entre mas se acerque el valor a la unidad la diversidad es mayor. Sin embargo en ambos casos la diversidad no resulta significativamente importante.

Índice de Margalef .- Este índice proporciona la herramienta para determinar la riqueza específica de una muestra, la cual, como sabemos se basa únicamente en el número de especies presentes. Por lo tanto si el resultado resulta ser menor a 2.0 se considera como una zona de baja diversidad, mientras que si el valor es mayor a 5.0 entonces indica que se trata de una zona con una alta diversidad.

En este caso el valor obtenido para el estrato arbóreo de la Unidad de análisis fue de 1.45, mientras que para el estrato arbustivo fue de 2.3, esto resulta lógico ya que el estrato arbustivo registro un mayor número de individuos por especie y el valor obtenido para el estrato herbáceo de la Unidad de análisis fue de 0.77, lo cual concuerda con lo obtenido con el índice de Simpson, corroborándose una diversidad baja..

Considerando los resultados obtenidos, podemos afirmar que ninguno de los índices califica con un alto valor de diversidad para la estructura vegetal de la Unidad de Análisis. Para el Índice de Simpson el estrato arbóreo (0.72), arbustivo (0.8) y herbáceo (0.29), presentaron valores por debajo de la Unidad. Mientras que para el Índice de Margalef, los valores del estrato arbóreo (1.45), del estrato arbustivo (2.29) y del estrato herbáceo (0.77), no se acercaron ni al 50 % de la máxima diversidad establecida para este Índice, que es de 5. Por lo tanto podemos concluir que la selva mediana subcaducifolia presenta una diversidad baja y esto se deba, quizá, a los impactos naturales y antropogénicos que se llevan a cabo en gran parte de la zona.

Fauna silvestre .- Se hizo un reconocimiento general de campo dentro de la Subcuenca, con especial atención al área del proyecto. Con este recorrido se determinó el sistema de muestreo de las especies faunísticas, para obtener en primer lugar, la riqueza de especies y sus niveles de abundancia y biodiversidad, en campo se hicieron 8 transectos.

Mamíferos .- Entre los 66 especies de mamíferos registrados, cuatro están en peligro de extinción, seis en categoría de amenazadas y una en Protección especial. El 16.7% de las especies identificadas están bajo categoría de riesgo. Dentro de este grupo se encontró una abundancia de 785 individuos, un índice de diversidad de Shannon Wiener (H) de 2.7569 y un índice de Simpson de 0.08301.

Aves .- Entre las 219 especies de aves, cuatro se registran en la categoría de Peligro de extinción, cinco en Amenazadas y 12 en Protección Especial. Representado todas el 9.6% del total registrado. Dentro de este grupo se encontró una abundancia de 3074 individuos, un índice de diversidad de Shannon Wiener (H) de 4.2492 y un índice de Simpson de 0.02703.

Reptiles y Anfibios .- Dentro grupo de reptiles, se encontraron 31 especies, hay cuatro clasificadas como amenazadas y siete en Protección especial, siendo estas un porcentaje 35.45% del total. Dentro de este grupo se encontró una abundancia de 151 individuo y un índice de Shannon Wiener (H) de 2.5419, y un índice de Simpson de 0.13139. Y de anfibios se encontraron 9 especies, solo dos especies presenta alguna categoría de riesgo: Protección Especial para un 22.22%, también sobre el total observado en los muestreos.

Con esto se asevera que la Unidad de Análisis no cuenta con un alto valor de diversidad según los cálculos derivados de la información, indicando con esto que no existen riesgos de afectación a la diversidad faunística por los cambios de uso del suelo. Cabe aclarar que el caso del índice de Simpson, a medida que el valor crece la diversidad decrece.

Vegetación forestal dentro del predio .- La vegetación predominante en el predio está constituida por Vegetación Secundaria de Selva Mediana Subcaducifolia, la cual es una



comunidad cuya composición florística varía en función del tiempo de abandono, que se manifiesta después de que una selva tropical primaria ha sido perturbada por factores como: incendios naturales, caída de árboles por vientos fuertes, extracción selectiva de árboles, actividad agropecuaria, entre otros.

Para llevar a cabo la evaluación y la descripción de la comunidad vegetal, se realizó un censo completo del estrato arbóreo presente en el área de desplante del predio, que es el área para el que se solicita el CUSTF, lo anterior en virtud de que la superficie del predio es menor a un décimo de hectárea (0.095926 ha), razón por la cual se considero conveniente levantar el censo. De esta manera, se realizó la captura de la información dasométrica, así como la identificación de los elementos arbóreos presentes en el área del proyecto. Finalmente se ubicaron dos sitios de 1 m² cada uno, el primero en la parte alta y otro en la parte baja dentro del área de desplante del predio, en los cuales se levantó la información del estrato herbáceo.

Las condiciones de la vegetación, actualmente presentan en gran parte de las áreas fuertes perturbaciones, mientras que en otros casos la vegetación se reduce a pequeños manchones de pastos.

En el área del predio, la SMSc presenta considerando los distintos grados de conservación, un dosel discontinuo, los troncos en general son torcidos o ramificados. Alrededor de 50 % de las especies son caducifolias, la floración coincide con la época de sequía en general.

Estrato arbóreo .- Se observó que la vegetación del área del proyecto está conformada por un estrato arbóreo entre 5 y 6 m de altura, observando que los elementos que se encuentran pertenecen a la Selva Mediana Subcaducifolia, donde se localizan 5 especies de flora silvestre y una abundancia de 18 individuos.

En la vegetación del predio sobresalen por su abundancia tres especies que son *Hampea trilobata* (Majahua), *Sapium lateriflorum* (Mataisa) y *Acacia cochliacantha* (Concha). En general, las especies encontradas son típicas de la vegetación secundaria, que colonizan y pueden alcanzar dominancia en áreas que han sido perturbadas después de que la vegetación original ha sido removida por el cambio de uso del suelo, las cuales son frecuentemente utilizadas para delimitar las parcelas, como pudo haber sucedido cuando estos fueron campos de cultivo.

Índice de Valor de Importancia .- De acuerdo con los resultados obtenidos, las especies más representativas e importantes en el área para el C.U.S.T.F., fueron *Acacia cochliacantha* (Concha) (63.8%), *Hampea trilobata* (66.3%), *Sapium lateriflorum* (Mataisa) (68%).

Lo anterior indica que la vegetación del área del proyecto, se encuentra en estado intermedio, lo cual permite inferir que ha sido perturbada en el pasado reciente, razón por la cual los individuos de las especies registradas en dicha área, presentaron atributos dasométricos y de abundancia de intermedios a altos, respectivamente.

Índice de diversidad de Shannon Wiener (H).- En este estrato se registraron 5 especies, con una diversidad calculada del índice de Shannon-W de 1.5, el cual se encuentra por debajo del rango medio del valor que alcanza este índice y que es de 5. Por lo tanto, se infiere que en la vegetación del área del proyecto tiene una baja diversidad.

Análisis comparativo entre los índices de diversidad y valor de importancia entre el área para el C.U.S.T.F. y Subcuenca (UA).



No.	Nombre Científico	I. V. I. %	
		Subcuenca	Predio
1	<i>Acacia cochliacantha</i>	18.24	63.9
2	<i>Acacia hindsii</i>	4.92	
3	<i>Bursera simaruba</i>	33.97	40.9
4	<i>Casearia aculeata</i>	5.85	
5	<i>Cecropia obtusifolia</i>	17.09	
6	<i>Clethra lanata</i>	24.63	
7	<i>Cocoloba barbadensis</i>	5.49	
8	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	8.63	
9	<i>Guazuma ulmifolia</i>	63.07	
10	<i>Hampea trilobata</i>	26.36	66.4
11	<i>Hura polyandra</i>	3.83	
12	<i>Jatropha standleyi</i>	2.17	60.9
13	<i>Leucaena lanceolata</i>	21.10	
14	<i>Lysiloma divaricata</i>	26.24	
15	<i>Nectandra sinuata</i>	4.30	
16	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	4.34	
17	<i>Tabebuia rosea</i>	4.57	
18	<i>Orbignya guacuyule</i>	15.60	
19	<i>Sapium lateriflorum</i>	4.69	68
20	<i>Spondias purpurea</i>	4.92	
	Σ	300	300.1

De acuerdo con los resultados obtenidos, se encontró que todas las especies registradas en el predio para el que se solicita el CUSTF, se encuentran representadas en la subcuenca, aun a pesar de que todas ellas muestran un IVI mayor al que se obtuvo a nivel subcuenca para las mismas especies, lo cual indica que la vegetación del predio se encuentra en un estado intermedio de desarrollo al estar dominada la vegetación por dichas especies.

Como se muestra anteriormente, para el estrato arbóreo, los valores calculados del índice de Shannon y Margalef en la Subcuenca (Shannon=2.9 y Margalef= 1.7) son mayores que los calculados para el área del cambio de uso de suelo (Shannon=1.5 y Margalef= 1.38). Esto significa que el estrato arbóreo presente es más más diverso en la Subcuenca que en el área para el Cambio de uso de suelo.

Para el estrato arbustivo, no se realizó la estimación, debido a que por lo impactado del área no se observa estrato arbustivo en el área propuesta para cambio de uso de suelo.

Vegetación herbácea .- Las condiciones de la vegetación, actualmente, presentan en gran parte del área fuerte perturbación, mientras que en otros casos la vegetación se reduce a pequeños manchones de pastos y herbáceas.

Este estrato presentó una riqueza con 6 especies registradas, con un valor del índice de Shannon-W de 1.14, el cual resultó ser menor al estrato arbóreo. La especie que alcanzó el valor de importancia más elevado resultó ser *Trifolium mexicanum* (53.08 %), seguida por *Waltheria americana* (27.7%), *Anoda cristata* (19%) y *Sida acuta* (16.4%).

Por lo tanto, podemos afirmar que la Riqueza y Diversidad de especies (índice de Shannon) resultan con valores medios en cuanto a estas condiciones, por lo tanto se concluye que la diversidad de especies en el área del proyecto, no se compromete con la realización del CUSTF, ya que la zona presenta niveles bajos de diversidad, y el máximo valor que puede alcanzar este índice es de 5.0, mientras que el índice obtenido en este caso fue de 1.14.

El índice de dominancia de Simpson para el estrato herbáceo presentó un valor de 0.37, lo cual indica que la diversidad de especies es de media a baja, ya que los rangos de este índice son de 0 a 1; por lo tanto se puede concluir que para el estrato herbáceo no se compromete la



biodiversidad en el área del proyecto.

La riqueza de especies con el índice de Margalef para el estrato herbáceo, proporciona la herramienta para determinar la riqueza específica de una muestra, la cual como sabemos se basa únicamente en el número de especies presentes. Por lo tanto si el resultado es menor a 2.0 se considera como una zona de baja diversidad, mientras que si el valor es mayor a 5.0 entonces es un indicador que son zonas con una alta diversidad.

En este caso, para el área del proyecto la riqueza estimada con el índice de Margalef resultó ser 0.60, lo cual indica que el área del proyecto tiene una baja diversidad de especies, con lo que se concluye que no se compromete la biodiversidad de esta zona.

El Promovente propone las siguientes medidas de mitigación:

- 1.- Respetar los sitios aledaños a las áreas del proyecto, para no afectar la vegetación existente.
- 2.- Quedará prohibido a los contratistas y a su personal causar cualquier alteración a la vegetación de desarrollo, ya sean áreas nativas o áreas jardinadas. Esto incluye tanto a la vegetación como a sus frutos y semillas.
- 3.- Utilizar los caminos de servicio dentro del desarrollo inmobiliario, con el fin de no afectar área con vegetación.
- 4.- Utilizar principalmente especies herbáceas y/o arbustivas en el área de jardín de la villa.
- 5.- Se recomienda realizar evaluaciones periódicas de la evolución de los distintos parámetros calidad de suelo, establecimiento y supervivencia de las especies sembradas o plantadas, con el fin de determinar si éstas se adaptan a las condiciones físico-químicas del lugar.
- 6.- Programa de rescate, reubicación, protección y conservación de flora silvestre, tiene el objetivo de salvaguardar las especies que pudieran ponerse en riesgo, por la acción de la remoción. En este caso es necesario rescatar 5 individuos (correspondientes al 27.72% del total de individuos a remover) de las especies de *Acacia cochliacantha* (Concha), *Hampea trilobata* (Majahua), *Jatropha standleyi*, (Papelillo amarillo) y *Sapium lateriflorum*, (Mataisa), los cuales se reubicaran en una superficie de 3,529.41 m² en las inmediaciones del proyecto, las coordenadas del sitio de reubicación son las siguientes: 446466 - 2298148, 446483 - 2298156, 446535 - 2298042, 446485 - 2298068 y 446466 - 2298148.

Fauna silvestre dentro del predio .- Se trazaron dos transectos específicos para el área del Proyecto con una longitud total de 130 m y solo se recorrieron en una sola repetición. Aunado a lo anterior, se realizaron observaciones en cada transecto para la búsqueda de rastros (huellas, excretas, echaderos) de mamíferos medianos.

Aves y Reptiles .- Se registraron tres especies correspondientes al mismo número de familias. Los organismos registrados correspondieron a especies generalistas, que no requieren condiciones específicas de hábitat ya que son de amplia distribución. Para el caso de los reptiles solo se encontró 1 especie con el mismo número de individuos.

En cuanto a riqueza de especies se tiene para la Subcuenca un registro de 325, mientras que para el área del CUSTF, se registraron tres. Reforzando lo anterior, y haciendo el ejercicio a nivel de la diversidad "Beta", entre ambas áreas, como se muestra en la gráfica 11, sólo entre el 0.009 y 0.017 % de las especies de aves comparten el predio y la Subcuenca; mientras que entre el 0.008 % y 0.031 % es para reptiles. O sea, que en general de acuerdo a los resultados de la diversidad Beta, menos del 1 % de las especies en el área del Proyecto se comparten con las especies de la Subcuenca.

En otras palabras se puede afirmar, que por este mínimo porcentaje de especies presentes en el área del Proyecto con respecto a la Subcuenca, de ninguna manera se perdería la diversidad de fauna al hacer el cambio de uso en el predio.

El Promovente propone las siguientes de mitigación:

Difundir el documento de obligaciones de protección ambiental a todos los que participen en la ejecución del proyecto, en donde se establezca la prohibición explícita de perseguir, capturar, cazar, coleccionar, comercializar, traficar y perjudicar especies de fauna silvestre, que pudieran



encontrarse en el Área de Proyecto (AP), su entorno o en áreas donde se realicen las actividades.

Previo al inicio de los trabajos se realizará una revisión en el Área de Proyecto con el fin de rescatar y reubicar los individuos que por sus características no sean capaces de desplazarse fuera del área el proyecto.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

De acuerdo con la Síntesis de Información Geográfica para el estado de Nayarit (INEGI, 2001) la clave edafológica registrada en el área del proyecto corresponde a Hh+Re+Bc/2/L. la cual describe un tipo de suelo dominante de Feozem háplico con unidades de Regosol eútrico y Cambisol crómico, de textura media y una fase física lítica. Su susceptibilidad a la erosión va de moderada a elevada.

Se caracterizan por presentar una capa superficial de color oscura, suave y rica en materia orgánica, resultado de una fuerte actividad biológica. Son de profundidad variable, los más profundos regularmente se encuentran en zonas planas y son utilizados en la agricultura, mientras que los menos profundos comúnmente se encuentran en las laderas y pendientes fuertes.

Erosión Potencial dentro del proyecto .- La estimación de la erosión potencial en el área del proyecto, indica que la pérdida de suelo es de 447.27 ton/ha año, esto si consideramos que el terreno estuviera sin ningún tipo de cobertura vegetal. De esa manera se estima que la pérdida de suelo por la lluvia corresponde a una lámina de 44.72 mm de suelo, tomando en cuenta que 1 mm perdido de la superficie del suelo corresponde aproximadamente a 10 ton/ha.

Erosión actual en el área del proyecto .- Se estima que la pérdida actual de suelo por la acción del agua es de 0.4472 ton/ha/año, lo cual significa que existe una degradación nula a ligera y de 0.04290 ton/año en el área donde se pretende realizar el C.U.S.

Con la realización del CUSTF, la pérdida de suelo sería mínima; ya que los cálculos realizados indican que solo se estaría perdiendo 0.02144 ton/año, de tal manera que no se estaría comprometiendo el recurso suelo con la realización del proyecto. Sin embargo, con el objetivo de recuperar esa cantidad de suelo que se perdería por efecto de la erosión, se realizará un programa de prácticas de conservación de suelo en las zonas contiguas al área desplantada o de construcción del proyecto.

Para este caso se van a construir terrazas individuales, tomando en cuenta que, una terraza con una dimensión promedio de 1 m de diámetro por 30 cm de profundidad, puede tener una capacidad de retención de suelo de hasta 0.23 m³/año, considerando que un m³ equivale a una tonelada, el suelo retenido sería de 0.23 ton/año, por lo tanto se establecerán al menos 15 terrazas, con lo cual se estarían recuperando 3.45 ton/año, compensando la pérdida estimada que es de 0.02144 ton/año; concluyéndose de esta manera que con la implementación del proyecto no se compromete el servicio ambiental de protección y recuperación de suelos.

Las coordenadas del polígono que albergará las terrazas individuales son las siguientes: 446466

- 2298148, 446483 - 2298156, 446535 - 2298042 y 446485 - 2298068.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos.**

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

El proyecto Villa Lote 40 Kupuri, se encuentra dentro de la Cuenca Río Huicicila-San Blas (B), en la Subcuenca Río Huicicila (a), dentro de la Micro-cuenca Los Coamiles (afluente principal), en uno de los extremos de esta. La Micro-cuenca recibe una gran cantidad de escurrimientos temporales muy cortos, compuesta por 43 escurrimientos del orden 1, 13 de segundo orden, siete de tercer orden y siete de cuarto orden. El proyecto se ubica en la parte baja de la Subcuenca, hacia el Suroeste de esta.

En lo que respecta a la hidrología superficial, dentro del predio no se tienen escurrimientos permanentes solo temporales (intermitentes) que provienen de los afluentes de la microcuenca Coamiles. Éstos constituyen escurrimientos temporales, que presentan agua durante la época de lluvia y durante los siguientes 9 meses están secos.

Con las condiciones de vegetación y suelo, de los **206.7 mm** de lluvia máxima a **100 años** escurrirá una lámina de **87.33 mm**, lo cual equivale al **42.24%**, del escurrimiento para el área del proyecto, sin considerar la ejecución del C.U.S.T.F. Sin embargo al ser removida la vegetación para la construcción de las obras proyectadas, la lámina calculada de escurrimiento medio sería de **176.31 mm**.

Captación de agua sin proyecto .- Sabemos que el área para el C.U.S.T.F., cuenta con una superficie proyectada de 0.095926 ha., y que la lluvia máxima esperada en un periodo de retorno de 100 años es de 206.7 mm. Mientras que la longitud del área para el C.U.S.T.F., es de 34.5, con un desnivel de 4 m, y un escurrimiento medio calculado de 87.33 mm. Por lo tanto tenemos que el volumen (m³) total escurrido es de 83.7 m³.

Captación de agua con proyecto .- De la misma manera se tomaron en cuenta los datos de la superficie total solicitada para el CUSTF, 0.095926 ha, la lluvia máxima esperada en un periodo de retorno de 100 años (206.7 mm), la longitud del área del proyecto respecto a los aspectos de relieve (34.5 metros) y finalmente el escurrimiento medio calculado para el área, el cual nos arroja un resultado de 176.31 mm. Por lo tanto tenemos que el volumen total escurrido es de 169.1 m³.

Análisis final .- El escurrimiento de agua superficial del área del proyecto sin C.U.S.T.F, resultado ser de 83.77 m³/año, sin embargo si el proyecto se ejecuta, en la superficie propuesta, el volumen aumentaría hasta 169.12 m³/año, esto significa un 49.5% más de lo normal, si no se llevara a cabo el CUSTF.

Por lo tanto, se implementara un programa de Conservación y Restauración de Suelos, en el cual se contempla construir 15 terrazas individuales, con lo que se tendrá la posibilidad de captar 3.4 m³ por evento de lluvia, sin embargo considerando que se tiene en promedio 65 eventos por año, se tiene la cantidad de 224.2 m³/año, lo cual supera en casi el 100 % el escurrimiento que se presente en el área solicitada para el CUSTF, concluyéndose de esta manera que con la implementación del proyecto no se compromete el servicio ambiental

**de protección al recurso agua.**

Las coordenadas del área donde se construirán las terrazas individuales son las siguientes: 446466 - 2298148, 446483 - 2298156, 446535 - 2298042 y 446485 - 2298068.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

El monto total estimado de la inversión para la construcción del proyecto es de **\$10,549,000.00 (Diez millones quinientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)**, esta proyección excluye la adquisición de equipos y maquinaria, debido a que la empresa que construirá ya cuenta con ellos.

De esta inversión, con la ejecución del proyecto se dará empleo temporal a 27 personas por un lapso de 16 meses, si se estima que el salario mínimo para la zona que se clasifica como "B" es de \$68.28 y considerando un total de 250 días trabajados al año (realizando el ajuste para los 16 meses) se tiene un total de \$614,520.00, pero se realiza un estimado de que las personas dedicadas a estos trabajos perciben un salario que como mínimo alcanza el equivalente a dos salarios esto es una cantidad diaria de \$136.56. Por lo que se tiene un total de **\$1,229,040.00 por pago de salarios a trabajadores de la región.**

Haciendo una comparación sobre la valoración económica aproximada de los **recursos forestales para el área del proyecto**, y la inversión considerando los montos aplicados a pago de salarios, tenemos lo siguiente:

Los recursos forestales en el área del Proyecto (**959.26 m² (0.0959 Ha)**) y su valor aproximado en pesos, el cual es de **\$10,799.09** (Diez mil setecientos noventa y nueve pesos 09/100 M.N.).

El monto total estimado de la inversión para la construcción del proyecto es de **\$10,549,000.00 (Diez millones quinientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)**, de esta inversión, un total de **\$1,229,040.00 serán destinados a pago de salarios a trabajadores de la región.**

Siendo estas cantidades muy superiores a los de \$10,799.09 (Diez mil setecientos noventa y nueve pesos 09/100 M.N.), que representa el valor aproximado total de los recursos del área propuesta para cambio de uso de suelo.

Estas cifras representan un impacto importante para la economía en la zona y del estado. Mientras que el valor de los recursos forestales actuales en el área del CUS, resulta con un impacto económico muy bajo, de los cuales no se obtendría ningún beneficio tangible importante para la sociedad, ya que las especies no cuentan con un valor maderable.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se



avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- ii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Se anexa a la presente autorización, El Programa de Rescate y Reubicación de especies de flora silvestre.

Del análisis realizado del Plan Municipal del Desarrollo Urbano de Bahía de Banderas y del Reglamento Municipal de Zonificación y usos del Suelo de Bahía de Banderas, Nayarit, se desprende que el proyecto es compatible con los objetivos de dicho instrumento legal, toda vez que el proyecto coadyuvará al crecimiento de la zona.

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Bahía de Banderas, emanó del Programa de Ordenamiento Ecológico Urbano y Turístico del mismo Municipio (POEUT-BB) esos documentos sirvieron de base para la actualización del **Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Bahía de Banderas**, que ha sido elaborado y decretado con el **Decreto Número 8430**, el **Sábado 1° de Junio del 2002**, que abroga el **Decreto N° 7667** del 21 de Agosto de 1993 y su reforma realizada mediante **Decreto N° 8395** el 15 de Diciembre del 2001 y que sirven para evaluar el cumplimiento en **cuanto** a la estrategia municipal del desarrollo urbano del área donde se ubicará el proyecto **"Villa Lote 40 Kupuri"**.

En el ámbito estatal, no existe programa de Ordenamiento Ecológico del estado de Nayarit; ni para el municipio de Bahía de Banderas, sin embargo, el sitio en donde se desarrollará la Construcción del proyecto Villa Lote 40 Kupuri se encuentra Regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico, dicho programa es: El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).

Es necesario hacer mención que en el régimen de condominio, para el Lote A-3-2

correspondiente a la Villa Lote 40 Kupuri, se tiene un indiviso (lote de terreno), que contempla para todos sus efectos legales una superficie de 2,926.05 m², ello derivado de la asignación de áreas comunes de uso exclusivo asignado, siendo que así se constituyó en el régimen de condominio independiente denominado Kupuri III, sobre la unidad privativa "A-1F", del subcondominio independiente "A-1B", proveniente del lote A-1 (Kupuri II), perteneciente al condominio independiente "LOTE A", del Subcondominio Maestro R1-Norte Kupuri, del Condominio Maestro Punta Mita, contenido en la páginas 26 de la escritura pública 320,642 de fecha 6 de mayo de 2015, pasada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público número 10 del Distrito Federal.

- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 138.01.01/1070/16 de fecha 29 de marzo de 2016, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$5,284.22 (cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos 22/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .29 hectáreas con vegetación de Selva mediana sub-caducifolia, preferentemente en el estado de Nayarit.

- IV. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO de fecha 06 de abril de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 08 de abril de 2016, Jorge Antonio Alonso Tavira, en su carácter de Representante legal del proyecto Villa Lote 40 Kupuri, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 5,284.22 (cinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos 22/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .29 hectáreas con vegetación de Selva mediana sub-caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Nayarit.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - **AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.095926 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Villa Lote 40 Kupuri**, con ubicación en el o los municipio(s) de Bahía de Banderas en el estado de Nayarit, promovido por Jorge Antonio Alonso Tavira, en su carácter de Representante legal del proyecto Villa Lote 40 Kupuri, bajo los siguientes:

TERMINOS

- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de



uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Villa Lote 40 Kupuri

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	446519.5785	2298191.905
2	446516.8526	2298195.1658
3	446516.5443	2298194.9109
4	446504.7419	2298209.0294
5	446505.0488	2298209.2859
6	446499.3111	2298216.1496
7	446505.9861	2298221.7295
8	446506.1785	2298221.4994
9	446509.3241	2298224.129
10	446510.3183	2298222.9397
11	446518.3359	2298229.642
12	446518.5282	2298229.412
13	446526.5107	2298236.085
14	446541.2623	2298218.4385
15	446536.2336	2298214.2348
16	446536.426	2298214.0046
17	446531.7267	2298210.0762
18	446534.6769	2298206.5471
19	446533.6219	2298205.6652
20	446533.8146	2298205.4347
21	446528.5973	2298201.0732
22	446530.2646	2298199.0787
23	446524.8173	2298194.5249
24	446525.8753	2298193.2592
25	446522.96	2298190.8222
26	446521.9021	2298192.0877
27	446521.3649	2298191.639
28	446520.4991	2298192.6746

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Villa Lote 40 Kupuri

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-18-020-40K-001/16

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Bursera simaruba	3	.133	Metros cúbicos r.t.a.
Hampea trilobata	5	.373	Metros cúbicos r.t.a.
Jatropha standleyi	1	.278	Metros cúbicos r.t.a.
Acacia cochliacantha	4	.542	Metros cúbicos r.t.a.
Sapium pedicellatum	5	.494	Metros cúbicos r.t.a.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de



suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- VI. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- VII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.



- VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes Trimestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.



- xvi. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nayarit con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xvii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 16 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
18. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 4 años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- xix. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El ANDRES BERNARDO ROSSETO SOTO, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Nayarit, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El ANDRES BERNARDO ROSSETO SOTO, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nayarit, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El ANDRES BERNARDO ROSSETO SOTO, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo



titular.

- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a Jorge Antonio Alonso Tavira, en su carácter de Representante legal del proyecto Villa Lote 40 Kupuri, la presente resolución del proyecto denominado **Villa Lote 40 Kupuri**, con ubicación en el o los municipio(s) de Bahía de Banderas en el estado de Nayarit, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

ING. ROBERTO RODRÍGUEZ MEDRANO



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN NAYARIT

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.p.
- C. Lic. Augusto Mirafuentes Espinoza.- Director General de Gestión Forestal y de Suelo.- México, D.F.
 - C. Prof. Fernando Arcadia Aldama.- Director General de la Comisión Forestal de Nayarit. Presente
 - C. C.P. José Omar Canovas Moreno.- Delegado Federal de la PROFEPA.- Tepic, Nayarit.
 - C. Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gest. para la Protec. Ambient. y Rec. Nat.- Edificio.
 - C. Ing. Pedro Muñoz Rosales.- Jefe de la Unidad de Aprovechamiento Restauración y Rec. Nat..- Edificio.
 - C. Ing. Julia Castillo García.- Responsable de la elaboración del estudio.- Tepic, Nayarit.

Minutario
Expediente

RRM/LEAG/PMR/mees

